

**MODELO DE CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE
HOGARES DE CONVIVENCIA TRANSITORIA POR ASISTENCIA ART. 26°
LEY 2141**

En la ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco, entre la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representada en este acto por el Sr. Ministro de Gobierno, _____, D.N.I. N° _____, designado mediante _____, con domicilio legal en _____ de la ciudad de Neuquén, y electrónico en _____ en adelante **EL MINISTERIO**, por una parte, y _____, representada en este acto por _____, D.N.I. N° _____, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en _____ de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, constituyendo domicilio electrónico en _____, en adelante **LA ORGANIZACIÓN**, por la otra; denominadas en conjunto **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente convenio de acuerdo a los antecedentes y al siguiente marco jurídico:

MARCO JURÍDICO. ANTECEDENTES: Que la Ley 2302 tiene por objeto la protección integral del niño, niña y adolescente como sujetos de los derechos reconocidos por la misma, la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, tratados internacionales y Ley Nacional 26.061. En el artículo 29° determina que las políticas públicas tienen como objetivo la materialización de tales derechos fundamentales, para lo cual se prevé el accionar conjunto del Estado en sus distintos niveles de jerarquía y la sociedad civil, reconociendo como ejes conceptuales de orientación, entre otros: la descentralización administrativa y financiera de la aplicación de programas

específicos relativos a las políticas de protección integral, con el objetivo de garantizar mayor autonomía y eficiencia en su implementación.

Que los artículos 31° y 32° de la Ley 2302, prevén entre las acciones sociales de protección especial, la implementación de albergues en entidades públicas o privadas, de carácter provisorio y excepcional, aplicable en forma transitoria hasta el reintegro del niño a su grupo familiar o incorporación a una modalidad de convivencia alternativa. Tal medida solo puede ser ordenada por autoridad judicial competente.

Que conforme establece la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el Ministerio de Gobierno es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302. Congruentemente con lo hasta aquí puntualizado, el Decreto Reglamentario de la Ley 2302, Decreto N° 317/01, en el artículo 39° refiere que la Subsecretaría correspondiente, en forma coordinada con las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez y la adolescencia, así como demás miembros de la sociedad civil, diseñará, promoverá y ejecutará programas para lograr la protección de derechos objeto de la Ley 2302, citando entre ellos a los programas de hogares de convivencia transitorios, los que tienen por objeto brindar en forma provisorio y urgente alojamiento, alimentación, recreación, apoyo afectivo, psicológico y los demás cuidados que necesitan los niños que estén privados de su medio familiar, mientras se intenta la reunión con sus padres, responsables o representantes.

Que el artículo 40° del Decreto N° 317/01, reglamentario del artículo 37° de la Ley 2302, determina que la organización debidamente inscripta en el Registro Integral de ONG, queda habilitada para participar activamente en la implementación de políticas públicas a través de programas.

Que la Ley Nacional 26.061 ratifica estos conceptos en el artículo 4° y siguientes.

Además, en el artículo 65° establece que se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional, desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, el artículo 66° determina que las organizaciones no gubernamentales mencionadas deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los principios y obligaciones detallados en dicha norma legal, entre ellos la de rendir cuentas ante la autoridad de los gastos realizados, clasificados según la naturaleza de las actividades desarrolladas, etc.

Que la Organización mencionada precedentemente, constituye una organización no gubernamental que se halla inscripta en el correspondiente Registro de Organizaciones dependiente del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, siendo su misión institucional la de proveer ayuda solidaria para bebés, niños, niñas, adolescentes y jóvenes de ambos sexos que se encuentren en situación de desprotección familiar y/o social, mediante la creación y administración de sus propios hogares de custodia ya sean de tipo provisorio o definitivo y la asistencia a hogares de custodia ya constituidos, entre otras.

Que el presente se enmarca dentro del programa **“Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”**, cuyo fin es brindar ayuda económica a las Organizaciones de la Sociedad Civil para que hagan efectivos los derechos sociales de las personas en estado de vulnerabilidad social, principalmente los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren bajo su guarda

o cuidado, y así cubrir las necesidades básicas insatisfechas.

Que el presente acuerdo se enmarca en el artículo 26° de la Ley 2141 por lo que resulta una liberalidad del Poder Ejecutivo Provincial a favor de la Organización, no obligatoria.

En el marco jurídico aludido, las partes celebran el presente Convenio, sujeto al cumplimiento de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA ORGANIZACIÓN brindará cuidados básicos e integrales, en forma provisoria y alojamiento, alimentación, recreación, apoyo afectivo y los demás cuidados que necesiten los niños privados de su medio familiar, que sean derivados por el Ministerio de Gobierno por orden judicial mientras se intenta la re-vinculación con sus padres, responsables o familia extensa, mientras los jueces estudian una decisión respecto de la situación jurídica de los menores.-----

SEGUNDA: El servicio detallado en el artículo precedente será brindado por LA ORGANIZACIÓN en los hogares propios que funcionan en _____ de la ciudad de _____, Provincia del Neuquén.-----

TERCERA: LA ORGANIZACIÓN en cumplimiento de su misión institucional desarrollará las tareas encomendadas con cuidado, diligencia y debida previsión, de conformidad a los principios reconocidos por las Leyes 2302 y 2955, la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos y Ley Nacional 26.061. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 66° de la Ley Nacional 26.061, también deberá brindar estricto cuidado de las normas de bioseguridad y sanitarias, obligándose a respetar toda instrucción emitida en tal sentido por EL MINISTERIO DE GOBIERNO. LA ORGANIZACIÓN deberá llevar un legajo con

los datos personales, documentación e información correspondiente cada niño y niña alojado, y registro diario de novedades debidamente foliado y rubricado por **EL MINISTERIO.**-----

CUARTA: **LA ORGANIZACIÓN** deberá dar cumplimiento a las leyes laborales previsionales y de seguridad social que correspondan de acuerdo al encuadre que tengan las personas que bajo su dependencia trabajen, excluyendo a la Provincia del Neuquén de toda responsabilidad al respecto, brindando total indemnidad. Asimismo, **LA ORGANIZACIÓN** deberá dar pleno cumplimiento a todas las obligaciones fiscales, laborales e impositivas correspondientes a su actividad, asumiendo de forma exclusiva tal responsabilidad y eximiendo consecuentemente a la Provincia del Neuquén de toda carga sobre el punto.-----

QUINTA: **EL MINISTERIO** acuerda otorgar un aporte económico en los términos del artículo 26° de la Ley 2141, por la suma total de pesos _____ (\$ _____.-) por el periodo _____, que podrá ser abonado mediante pagos mensuales parciales de pesos _____ (\$ _____.-). Además, se abonará una cuota extraordinaria de pesos _____ (\$ _____.-) por el mes de _____ de 2025.

Siempre bajo disponibilidad presupuestaria, y criterios de mérito, oportunidad y conveniencia, previo acto administrativo emitido por la máxima autoridad Ministerial conforme los términos del Decreto N° _____ que aprobó los Programas “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (subprograma “Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”), “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos, las Familias y las Personas con Discapacidad ” (subprograma “Protección Integral de los Derechos del Adulto, la Familia y las Personas con Discapacidad”) y “Políticas

de Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores” (subprograma “Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores”), para el ejercicio 2025. Dicho aporte deberá ser destinado a solventar los gastos de cuidado y atención integral de los niños, niñas y adolescente derivados, y deberá ser rendido a mes vencido por ante la Administración del Ministerio de Gobierno.-----

SEXTA: En forma bimestral, **LA ORGANIZACIÓN** deberá presentar un informe que contenga información de cada uno de los niños, niñas y adolescentes alojados, indicando fecha y condiciones de ingreso, situación familiar y escolar, tareas desarrolladas a su respecto. Dicha información es confidencial y permanecerá a resguardo de **EL MINISTERIO** para preservar la privacidad, dignidad, el respeto al honor y a la intimidad de las personas involucradas, en pleno cumplimiento de la normativa aplicable precedentemente citada, así comode lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos. También deberá remitir toda instrumental que acredite su situación patrimonial a efectos de que se evalúe lacontinuidad del subsidio.-----

SÉPTIMA: **LA ORGANIZACIÓN** deberá permitir a todo agente debidamente autorizado por **EL MINISTERIO:** a) El acceso al establecimiento; b) La consulta de registro de su personal, la documentación relativa a la contratación y pago de seguros de accidentes personales, como cualquier otro que fuere requerido conforme la tarea que desarrolla; c) La consulta de legajo personal de los niños, niñas y adolescentes alojados; d) La verificación del personal, y la idoneidad que fuere necesaria para el fiel cumplimiento del presente; e) La consulta de la información de carácter estadístico; f) El control del seguimiento de la alimentación; g) La inspección del mantenimiento edilicio y de las condiciones de higiene y seguridad del inmueble.-----

OCTAVA: **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de efectuar auditorías y

supervisiones de todas las obligaciones asumidas por **LA ORGANIZACIÓN**.-----

NOVENA: **LA ORGANIZACIÓN** informará al **MINISTERIO** cuando los niños, niñas y adolescentes requieran ser derivados a un hospital o institución médica para prácticas quirúrgicas o tratamientos prolongados. Tal información deberá comunicarse en un plazo no mayor de 24 horas de tomar conocimiento de la necesidad de tales prestaciones a efectos de que **EL MINISTERIO** tome la debida intervención, efectúe el seguimiento del menor, en la forma que resulte pertinente, e informe al Poder Judicial.-----

DÉCIMA: Las prestaciones de odontología, laboratorio, diagnóstico por imágenes, atención de otras especialidades, así como tratamientos específicos que requieran los menores derivados por **EL MINISTERIO**, deberán gestionarse a través de los establecimientos del Sistema Público de Salud de la Provincia del Neuquén. En casos excepcionales, debidamente justificados, o en aquellos casos en que, por distintas razones, el sistema público no diera la cobertura médica necesaria, **EL MINISTERIO** podrá autorizar la derivación del niño, al sistema privado de salud.-

DÉCIMO PRIMERA: **LAS PARTES** convienen expresamente que la relación se regirá por las condiciones estipuladas en el presente, las que deberán ser interpretadas en el marco jurídico y los antecedentes citados supra y de conformidad con las finalidades específicas establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** que motivan su celebración.-----

DÉCIMO SEGUNDA: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones emergentes del presente Convenio, **EL MINISTERIO**, previa intimación de cumplimiento, podrá aplicar multas a **LA ORGANIZACIÓN** equivalente al veinte por ciento (20%) del último mes abonado. En caso de reincidencia, la multa se elevará hasta el ochenta por ciento (80%) del último mes percibido.-----

DÉCIMO TERCERA: En los casos de falta grave que ponga en peligro la integridad psicofísica de los niños derivados, **EL MINISTERIO** declarará rescindido de pleno derecho el presente Convenio por culpa exclusiva de **LA ORGANIZACIÓN**, sin que sea necesario notificación alguna ni preaviso de ningún tipo al efecto.-----

DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio es intransferible por lo tanto el mismo deberá ser ejecutado únicamente por **LA ORGANIZACIÓN**, no pudiendoser cedido total o parcialmente.-----

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del día 01 de enero de 2025, venciendo en consecuencia el día 31 de diciembre de 2025.-----

DÉCIMO SEXTA: El presente Convenio podrá ser rescindido antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, bastando para ello una comunicación fehaciente con antelación a treinta (30) días para **EL MINISTERIO**, y sesenta (60) días, en el caso en que el preaviso sea otorgado por **LA ORGANIZACIÓN**. Dicha diferencia se funda en la necesidad de una previa adaptación de los niños al cambio y la necesidad de gestionar un nuevo Convenio. En tales casos, la rescisión anticipada no generará derecho alguno a las partes por el término no cumplido. Durante el preaviso, continuarán vigentes las obligaciones de las partes.-----

DÉCIMO SÉPTIMA: Para todos los efectos legales que puedan derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a la Jurisdicción del Fuero Procesal Administrativo de la ciudad de Neuquén, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder. A ese fin, constituyen como especial los domicilios indicados ut supra, incluidos los correos electrónicos, donde será válida toda notificación.-----

En prueba de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados precedentemente.-----



Provincia del Neuquén
2025

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Modelo Convenio I - EX-2024-03293751-NEU-CFAM#SFAM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.